



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2019-15946**
REMITENTE: AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
RAZÓN SOCIAL: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA RECEPCIÓN: 10/09/2019 11:32
NRO DOCUMENTO: 5911-CCE-SG-NOT-2019
TOTAL DOCUMENTOS: 19 FOJAS
INGRESADO POR: karina.sanabria

Quito D.M., 10 de septiembre del 2019
Oficio 5911-CCE-SG-NOT-2019

Revise el estado de su trámite en: <http://cjdokumentel.funcionjudicial.gob>

Doctora
María del Carmen Maldonado
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Ciudad.-

De mi consideración:

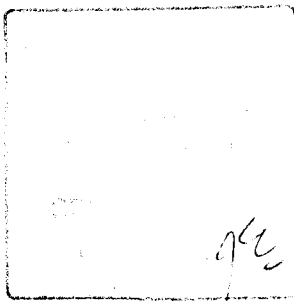
Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada de la **sentencia No. 0282-13-JP/19, de 04 de septiembre de 2019**, emitida dentro de la causa No. 0282-13-JP, referente a la Acción de Protección Nro. **17321-2012-1410 y 17121-2012-0462**.

Atentamente,

Dra. Aida García Berni
Secretaria General

Adjunto: lo indicado
AGB/MED

2019 - 15946



Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019

CASO No. 282-13-JP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

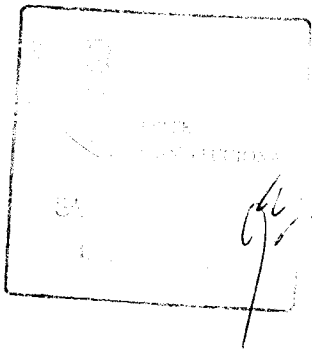
Sentencia

Acción de protección iniciada por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, patrocinado por funcionarios públicos de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, a nombre de la Función Ejecutiva y el Gobierno Nacional, en contra de un medio de comunicación privado

Esta sentencia se refiere a la falta de titularidad de derechos constitucionales por parte de instituciones del Estado y personas jurídicas públicas; la procedencia de las acciones de protección presentadas por organismos del Estado en defensa de sus propios derechos; la procedencia de acciones de protección presentadas por el Estado contra particulares; así como a la relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación y respuesta, en particular cuando se trata de información de interés público.

Contenido

I. Trámite ante la Corte Constitucional	2
II. Hechos del caso	3
a. La publicación en el diario La Hora y la solicitud de rectificación	3
b. La acción de protección y las medidas de reparación ordenadas.....	6
III. Competencia.....	10
IV. Análisis Constitucional	10
a. El Estado como titular de derechos.....	11
b. Procedencia de acciones de protección presentadas por el Estado	13
c. La libertad de expresión y su especial protección cuando se trata de información de interés público.....	16
d. La relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación o respuesta.....	22
V. Resolución del caso materia de revisión	28
VI. Decisión.....	32



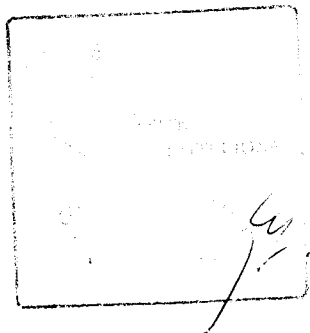
Sentencia No. 282-13-JP/19
Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

I. Trámite ante la Corte Constitucional

1. El 16 de abril de 2013, la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial remitió a la Corte Constitucional copias certificadas de la sentencia emitida el 12 de enero de 2013 dentro del proceso de acción de protección No. 17121-2012-0462¹.
2. El 25 de junio de 2014, la Sala de Selección de la Corte Constitucional, seleccionó el caso para emitir jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos, por encontrar que se verificaron los parámetros de selección previstos en el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").
3. El 5 de febrero de 2019 fueron posesionados ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces constitucionales: Hernán Salgado, Teresa Nuques, Agustín Grijalva, Ramiro Ávila, Alf Lozada, Daniela Salazar, Enrique Herrería, Carmen Corral y Karla Andrade.
4. El 19 de marzo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional sorteó la causa y el conocimiento de ésta correspondió a la jueza Daniela Salazar Marín.
5. El 19 de junio de 2019, la jueza Daniela Salazar Marín avocó conocimiento de la causa.
6. El 01 de julio de 2019, la jueza sustanciadora solicitó a la Unidad Judicial Civil de Pichincha con sede en el cantón Quito el expediente de primera instancia correspondiente al proceso de acción de protección No. 17321-2012-1410, el cual fue remitido a la Corte Constitucional mediante Oficio No. 923-2019-UJCDMQ-COGEP-RG de 15 de julio de 2019.
7. En sesión de 21 de agosto de 2019, la Tercera Sala de Revisión, conformada por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 12 de febrero de 2019, aprobó el proyecto de sentencia presentado por la jueza sustanciadora, con el fin de cumplir con la atribución prevista en el numeral 6 del artículo 436 de la Constitución:

6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

¹ El 18 de julio de 2014 ingresó en la Corte Constitucional el expediente de segunda instancia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.



II. Hechos del caso

a. La publicación en el diario La Hora y la solicitud de rectificación

8. En la sección B, página B1 de la edición del diario La Hora del 10 de octubre de 2012, se publicó el artículo titulado “2012: 71 millones en propaganda”². En dicho artículo se informó acerca de las cifras referentes al gasto del gobierno nacional en campaña publicitaria, según la información reportada por el centro de monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana (CPC). El artículo contenía la siguiente información:

Entre enero y septiembre de este 2012, año preelectoral, el Gobierno gastó en publicidad oficial 71'139.441 dólares. De este monto, 9'504.753, corresponden exclusivamente a septiembre, según el Centro de Monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana (CPC). En el mismo periodo de 2011, el Gobierno destinó para este rubro 83'007.346.

El gasto de septiembre está desglosado entre cinco categorías: el Gobierno central invirtió 4'278.290, en cuñas compartidas se fueron 3'463.916, los organismos seccionales pagaron 904.735, las cuñas sin autoría representaron 543.781, y otros organismos 314.031. En agosto, la inversión total del Gobierno fue de 7'410.482 dólares.

El asambleísta Rafael Dávila, miembro de la Comisión de Desarrollo Económico, recordó que en el presupuesto del Estado de 2012, el Gobierno habló de 295 millones de dólares para publicidad. “Las cifras de Participación confirman que el Estado tenía presupuestado partidas para este mega gasto”, dijo, tras calificarlo como una “bofetada” en la cara de las necesidades del Ecuador.

“Mientras hay ecuatorianos que viven en la más absoluta pobreza, el Gobierno derrocha y despilfarra dinero en época preelectoral”. En el presupuesto de 2011, para este concepto se definieron 54 millones, afirmó Dávila.

El oficialista Gastón Gagliardo reconoció que se trata de un gasto “elevado, pero necesario ante tanta arremetida de la oposición que desinforma”. “Por eso la importancia de esas cuñas que ayudan a orientar e informar de primera mano las obras que se han ejecutado y cuando están por realizarse”, opinó.

Gastos

En septiembre promocionaron espacios publicitarios en televisión 23 instituciones del Gobierno. Los mayores gastos los mantiene la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) con 803.134.

² Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 4 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.. La publicación también está disponible en línea en el siguiente vínculo: <https://www.lahora.com.ec/noticia/1101405426/71-millones-en-propaganda->



Luego están el Ministerio de Inclusión Económica y Social con 541.913, el de Transporte con 439.907, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) con 401.635.

En el análisis y monitoreo del rubro 'spots de otros organismos del Estado', la CPC definió que el Consejo Nacional Electoral (CNE) fue el que más pagó con 173.282 solo en septiembre. La Asamblea gastó 57.511 y la aerolínea estatal TAME 46.460.

Entre los 'spots sin autoría', el mayor rubro corresponde a la publicidad 'Avanzamos Patria', con 322.512. Le sigue 'Carondelet ya es de todos, visítalo', con 185.830. En la propaganda oficial 'Invitación al enlace ciudadano', el Régimen gastó 28.220.

Voceros de la CPC señalaron que el objetivo del monitoreo es transparentar el uso de recursos públicos en la pauta de publicidad en medios de comunicación televisivos, así como vigilar violaciones al artículo 219 del Código de la Democracia, que prohíbe a los funcionarios públicos promocionarse a través de obras y proyectos a su cargo.

Infracción en Deportes

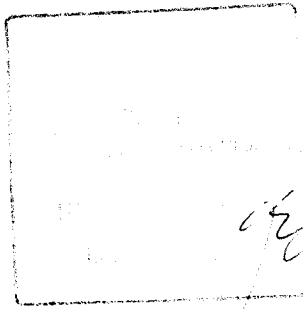
Según Participación Ciudadana, el ministro del Deporte, José Francisco Cevallos contravino el artículo 219 del Código de la Democracia, que dice: "Se prohíbe a los servidores la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo...". Cevallos promocionó su nombre en el spot 'III Juegos Deportivos Nacionales- Imbabura 2012'.

9. Mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001513-O de 11 de octubre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública solicitó al medio de comunicación la rectificación de la información publicada³, en los siguientes términos:

*El día 10 de octubre del presente año, el rotativo que usted dirige publicó un artículo cuyo titular es: "2012: 71 millones en publicidad oficial". El artículo continúa (sic): "Entre enero y septiembre de este 2012, año preelectoral, el Gobierno gastó en publicidad oficial 71.139.441 dólares. De este monto, 9.504.753, corresponden exclusivamente a septiembre según el Centro de Monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana." En relación a esto, me veo en la obligación de hacerle **las siguientes precisiones, a fin de que proceda a realizar la rectificación** de dicha información.*

Ha sido desgastante y hasta infructuoso pedir en varias ocasiones a la Corporación Participación Ciudadana que realice las rectificaciones del caso, en relación a los "Informes de Monitoreo de Medios" que mensualmente realiza la antedicha Corporación, cuestión a lo (sic) que han hecho caso omiso.

³ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fs. 33 y 34 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.



Sentencia No. 282-13-JP/19
Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

Ya no es novedad para el Gobierno Nacional la falta de objetividad y malsana suspicacia con la que, esta mal llamada "Organización de la Sociedad Civil" difunde cifras exorbitantes y ajenas a la realidad, con la clara intención de inducir a la ciudadanía a pensar que en este Gobierno existe un derroche inusitado de recursos públicos por concepto de información y publicidad.

No nos engañemos más, Esta Corporación (sic), tiene claros nexos con políticos de oposición, intenta disfrazar sus actividades políticas y de desprestigio al Gobierno con una supuesta labor cívica y democrática. No es coincidencia, que cuando pre-candidatos Presidenciales ofrecen la risible, infundada y demagógica alza del Bono de Desarrollo Humano con la disminución de los recursos destinados por el Gobierno a publicidad, Participación Ciudadana en complicidad con medios como el que usted dirige escandalicen a la ciudadanía con mentiras como la relatada.

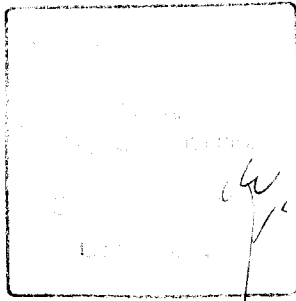
La verdad es que desde la llegada del Gobierno de la Revolución Ciudadana, se han negociado descuentos por concepto de publicidad en los medios de comunicación, que en promedio han sido del 70% de la tarifa comercial.

*En beneficio de la democracia que tanto propugnan defender y por principio de ética y profesionalismo en los que la comunicación social debe fundamentarse, pongo a su conocimiento, **las cifras reales** con las que debieron contrastar en forma previa su "noticia":*

PERÍODO	CIFRA DE PUBLICIDAD EN 9 CANALES DE TELEVISIÓN, SEGÚN PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CIFRA REAL DE INVERSIÓN DE PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN	DIFERENCIA EN CIFRAS	PORCENTAJE DE DISTORSIÓN
Septiembre de 2012	9.504.753	1.136.428,94	8.368.324,06	+736,37%
Enero a Septiembre de 2012	71.139.441	12.936.678,87	58.202.762,13	+449,9%

Como se ilustra, son destacables las diferencias entre la real inversión del Gobierno Central y las cifras que publica Participación Ciudadana, lo cual no es tratado objetivamente en el artículo publicado, ni siquiera se incluye la vaga salvedad que menciona el Informe de Participación Ciudadana, la misma que reza: "Cabe destacar que estos valores corresponden a las tarifas comerciales ordinarias que aplican los medios de comunicación, por lo tanto no incluyen descuentos o recargos".

Aclaro además que, en el Informe de Participación Ciudadana las cifras constantes a publicidad oficial es (sic) el resultado de las cifras de: "Gobierno Central, Compartidos, Seccionales, Sin Autoría y Otros Organismos" de manera que tendenciosamente el artículo atribuye aquellas cifras únicamente al Gobierno Central.



Sentencia No. 282-13-JP/19
Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

En este contexto, en virtud de lo prescrito en el artículo 66, número 7) de la Constitución de la República, le solicito la correspondiente rectificación de la información inexacta publicada en el rotativo que usted representa en el mencionado artículo de 10 de octubre de 2012, cuya única fuente de información no es objetiva ni confiable y mucho menos verificada. (énfasis añadido)

10. En atención a la solicitud recibida, en la sección B, página B2 de la edición del 13 de octubre de 2012 del diario La Hora se publicó la siguiente nota, bajo el título “Réplica”⁴:

En la edición del miércoles, en este mismo espacio, se publicó una nota titulada “2012: 71 millones en publicidad oficial”, en la que hacíamos relación a la cifra entregada por la unidad de monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana. En el texto explicábamos los gastos en los que, según esa entidad, ha incurrido el Estado en este año preelectoral.

Al respecto, el subsecretario de la Administración Pública, envió una carta en la que asegura que las cifras de la entidad son elevadas hasta en un 736,37% respecto a la que la entidad presenta como datos oficiales. Además, el funcionario aprovechó para comentar el trabajo de la entidad.

“Ha sido desgastante y hasta infructuoso pedir en varias ocasiones a la Corporación que realice las rectificaciones del caso..., cuestión a la que han hecho caso omiso”, dijo. (énfasis añadido)

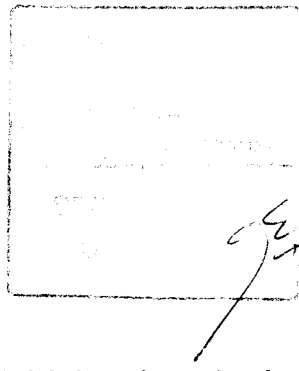
b. La acción de protección y las medidas de reparación ordenadas

11. El 31 de octubre de 2012, Oscar Alejandro Pico Solórzano, por sus propios derechos y en su calidad de Subsecretario Nacional de la Administración Pública, presentó acción de protección en contra de Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora, en la persona de su representante legal y presidente ejecutivo Francisco Vivanco Riofrío (en adelante “el diario La Hora”, “la parte accionada” o “la accionada”). El accionante, patrocinado por Alexis Mera Giler, en calidad de Secretario Nacional Jurídico; Vicente Peralta León, en calidad de Subsecretario Nacional Jurídico; y, Michel Piñera Cordero, Víctor Granados Larrea, José Espinosa Andrade y Walter Romero Caballero, en calidad de asesores de la Secretaría Nacional Jurídica (en adelante “la parte accionante” o “el accionante”), señaló en su demanda que “la persona pública afectada es la administración pública, en particular la Función Ejecutiva y el Gobierno Nacional”⁵.

12. Conforme se desprende de la demanda, a decir de la parte accionante, las presuntas vulneraciones se habrían originado en: (i) que la nota publicada el 10 de octubre de 2012 ocupó tres columnas y tres cuartos, mientras que la rectificación solicitada ocupó un cuarto de la página; (ii) que la misma se publicó bajo el título “Réplica”, en lugar de “Rectificación”; y (iii) que ésta se refirió “[...] tan

⁴ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 20 y 20 vta. del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410. La publicación también está disponible en línea en el siguiente vínculo: https://issuu.com/la_hora/docs/cotopaxi131012/8

⁵ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 35 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.



Sentencia No. 282-13-JP/19
Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

solo a una cifra de la totalidad de las cifras utilizadas para dicha información”. Como medidas de reparación, la parte accionante solicitó que: (i) se declare que la empresa Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora, “han violentado el ordenamiento constitucional vigente”; (ii) se ordene a la parte accionada proceder a la rectificación de la información de conformidad con el oficio No. PR-SSADP-2012-001513-O de 11 de octubre de 2012, en un espacio de similares características al utilizado en la nota periodística cuya rectificación se solicitó; (iii) se exija al diario La Hora publicar en la primera página un pedido de disculpas públicas “[...] al Gobierno Nacional y a la ciudadanía por violar los preceptos constitucionales”; y, (iv) se disponga que “[...] las garantías de (sic) estos hechos no se volverán a repetir, de tal manera que, en adelante, las rectificaciones se publiquen en el mismo espacio de la información cuya rectificación se solicita, conforme ordena la Constitución”.

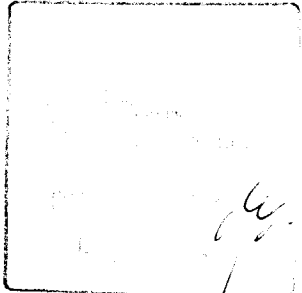
13. El conocimiento de la acción de protección correspondió, por sorteo, a Marco Albán Núñez, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, quien convocó a las partes a audiencia pública a celebrarse el día 8 de noviembre de 2012, y dispuso que se haga conocer el contenido de demanda a la Procuraduría General del Estado⁶. Además de las partes procesales, a la audiencia compareció Fausto Augusto Flores Ramírez, en representación del Procurador General del Estado, quien solicitó se acepte la acción de protección planteada⁷.
14. La parte accionada solicitó que se rechace la acción planteada por carecer de asidero legal y alegó que, si la parte accionante consideraba que existió una vulneración a su derecho a la rectificación, procedía la acción de hábeas data, conforme lo prescrito por el artículo 49 de la LOGJCC. Con relación a la publicación de 13 de octubre de 2012 solicitada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, señaló que ésta no podía ser una “rectificación” por parte del diario La Hora, pues la información publicada era la reproducción de los datos recogidos por la Corporación Participación Ciudadana en el Boletín de Prensa No. 245, titulado “*INFORME DE MONITOREO DE MEDIOS CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2012 EN NUEVE CANALES DE TELEVISIÓN DE SEÑAL NACIONAL*”⁸ y, en consecuencia, la publicación solicitada por la parte accionante se realizó bajo el título “Réplica”.
15. En sentencia de 12 de noviembre de 2012, el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, Marco Albán Nuñez, realizó la siguiente consideración:

SEXO.- La primera publicación viola el derecho a la información veraz de todas las personas (interés difuso) y del Estado (interés concreto) en la formulación del Art. 18 numeral 1 de la Constitución, mientras que la segunda publicación viola el derecho y la garantía de rectificación con los mismos perjudicados en la formulación del Art. Constitucional 66 numeral 7. Por su parte el alcance de la violación de éstos (sic) derechos

⁶ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 44 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.

⁷ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 84 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.

⁸ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 68 a 76 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.



Sentencia No. 282-13-JP/19
Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

es "grave" en virtud de que el acto impugnado a través de la Acción Constitucional (sic), ha impedido su vigencia de manera definitiva hasta el desarrollo del presente proceso.

16. Con base en lo anterior, el juez aceptó la acción de protección, declaró que la parte accionada vulneró "[...] los derechos constitucionales a la información veraz y el derecho a la rectificación, previstos en los Art. 18 numeral 1 y 66 numeral 7 de la Constitución [...] en perjuicio del Estado ecuatoriano" (énfasis añadido). En calidad de reparación integral, ordenó que Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora publiquen, en la edición del miércoles 14 de noviembre de 2012, disculpas públicas:

[...] al Estado ecuatoriano por haber publicado información que, al ser contrastada en la etapa probatoria dentro del presente juicio oral, público y contradictorio y desarrollado de conformidad con el debido proceso constitucional previsto en el Art. 75 y 169 de la Constitución de la República, ha resultado inexacta. Además, en la misma fecha y como parte de la misma publicación, incluirá la información contenida en el oficio N° PRSSADP-2012-001513-0, de 11 de octubre del 2012, en lo pertinente al gasto del Gobierno en relación al asunto litigioso, de modo que la publicación no genere a sus lectores la impresión de tratarse de una "réplica" del gobierno a las publicaciones materia del presente juicio, sino de una "rectificación judicial" de carácter constitucional al contenido de dicha publicación conforme ordena la Constitución. La publicación se hará con igual diagramación e igualdad de caracteres y en los mismos espacios de la edición de la publicación de 10 de octubre del 2012, materia del presente juicio (énfasis añadido)⁹.

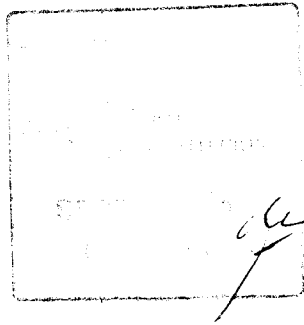
17. En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de 12 de noviembre de 2012, en la edición de 14 de noviembre de 2012, el Diario La Hora publicó, en portada, bajo el título "Rectificación judicial" lo siguiente:

La Hora rectifica las informaciones emitidas por Corporación Participación Ciudadana sobre el gasto en publicidad oficial entre enero y septiembre de este año, que a criterio del juez vigésimo primero de lo Civil de Pichincha (e), Marco Albán, son inexactas. El subsecretario Nacional de la Administración Pública, Oscar Pico, informó que el gasto en publicidad por parte del Gobierno Central es de 12,939.678,94 dólares durante el mencionado período. El funcionario apunta que las cifras reales difieren en un 449.3% con las difundidas por Participación Ciudadana.

18. El referido titular en portada remite a la lectura de la Página B1 de la Sección B, donde consta el artículo titulado "2012: 12 millones en publicidad oficial", donde consta el siguiente texto:

Por orden del juez vigésimo primero de lo Civil de Pichincha (e), Marco Albán, diario La Hora procede a publicar hoy, 14 de noviembre de 2012, la rectificación judicial dispuesta por el magistrado, luego de la acción presentada en contra de este medio por parte del subsecretario de la Administración Pública, Óscar Pico Solórzano.

⁹ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 91 a 93 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.



[El texto continúa con la transcripción íntegra del oficio No. PR-SSADP-2012-001513-O de 11 de octubre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, que consta en el párrafo 9 *supra*]

La sentencia dispone que ofrezcamos disculpas al Estado, lo cual hacemos porque somos una institución respetuosa de la Constitución y las leyes.

19. El 14 de noviembre de 2012, la parte accionada solicitó aclaración y ampliación de la sentencia, específicamente con relación a la prueba que el juez habría analizado para llegar a la conclusión de que la información difundida por el diario La Hora era falsa, inexacta y vulneró los derechos alegados por la parte accionante¹⁰. Tal pedido fue negado por el juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, mediante auto de 22 de noviembre de 2012¹¹.
20. La parte accionada interpuso recurso de apelación, en el cual señaló, entre otros aspectos, que “*en el expediente no existe prueba alguna de que la información publicada sea inexacta, y por lo mismo que tenga que ser rectificada. En la Audiencia Oral jamás se efectuó contraste de nada, consecuentemente cómo puede el juez afirmar que la información resultó ser inexacta?*”¹² (sic).
21. El conocimiento del recurso de apelación correspondió a Anacélida Burbano Játiva, Carlos Gáravi Naranjo y Edwin Patricio Sánchez Viteri, jueces de la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, ante quienes se llevó a cabo audiencia el 5 de enero de 2013¹³. A la audiencia comparecieron: Alexis Javier Mera Giler, en representación de la parte accionante; Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo, abogado defensor de la parte accionada; y, Fausto Rodrigo Flores Ramírez, en representación de la Procuraduría General del Estado.
22. El 12 de enero de 2013, los jueces de la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha desestimaron el recurso y confirmaron la sentencia subida en grado¹⁴. En cuanto al daño grave provocado por la vulneración de derechos alegada por el accionante, la sentencia señaló que:

[e]ste gravamen se da, si tenemos en cuenta que los medios de comunicación precisamente por su nivel de cobertura y la facilidad de acceso al conglomerado al que va dirigido

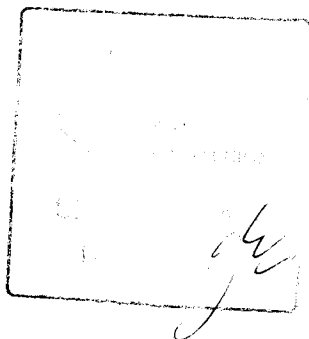
¹⁰ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 96 y 97 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.

¹¹ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 107 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.

¹² Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, fjs. 108 a 112 del expediente de la acción de protección No. 17321-2012-1410.

¹³ Corte Provincial de Justicia de Pichincha, fjs. 8 del expediente de apelación de la acción de protección No. 17121-2012-0462. No obra del expediente el detalle de los argumentos presentados por las partes en la referida audiencia.

¹⁴ Corte Provincial de Justicia de Pichincha, fjs. 12 y ss. del expediente de apelación de la acción de protección No. 17121-2012-0462.



Sentencia No. 282-13-JP/19
Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

(indeterminado), supone (sic) una mayor responsabilidad sobre la información vertida ya que es fácil advertir el daño que una información agravante o inexacta puede ocasionar en la honra o la intimidad de una persona, sea esta natural o jurídica, o sea al propio Estado, a través de sus diversos Entes (sic), titular de derechos, entre ellos, obviamente la honra y el derecho que tiene a replicar información que puede afectar su buen nombre, razones más que suficientes por las que la acción de protección resulta ser la vía idónea para reparar el daño provocado por una información inexacta y contrarrestar el impacto que la noticia pueda haber generado en el público. [...] Por ellos (sic), podemos afirmar que la no-rectificación lesiona arbitrariamente la observancia de los medios de comunicación de ser veraces y transgrede al mismo tiempo los derechos del afectado por esas noticias. Por las consideraciones referidas, es indudable que al accionante se le ha colocado en un estado de indefensión, frente a la influencia que mantienen los medios de comunicación con la ciudadanía [...] (énfasis añadido).

III. Competencia

23. En virtud de lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 2 numeral 3 y 25 de la LOGJCC, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para expedir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante o precedente de carácter *erga omnes*, en los procesos constitucionales seleccionados para su revisión.

IV. Análisis Constitucional

24. En el caso materia de revisión, representantes de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, presentaron una acción de protección contra el medio de comunicación La Hora. Previo a la acción, el diario La Hora había difundido, citando la fuente, cifras relativas al gasto público en publicidad producidas por el centro de monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana.
25. La Secretaría Nacional de Administración Pública envió al diario La Hora información oficial sobre las cifras del gasto público en cuestión, solicitando que se rectifique la información publicada sobre la base del monitoreo realizado por la Corporación Participación Ciudadana. El diario La Hora publicó un resumen de la información oficial recibida, a manera de réplica. La Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República iniciaron el proceso judicial alegando que el medio incumplió su deber de rectificar la información.
26. Los jueces que conocieron el caso en primera instancia determinaron que el medio de comunicación vulneró los derechos a la información veraz y a la rectificación en perjuicio del Estado. Además, se ordenó al medio de comunicación publicar disculpas públicas al Estado, así como la información que el Estado envió al medio de comunicación a manera de “rectificación judicial”, con indicación de la diagramación, los caracteres y el espacio que debía ocupar la rectificación. La sentencia fue confirmada en apelación, instancia en la que los jueces se refirieron al Estado, además, como titular del derecho a la honra.